

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Pliego de Cargos No. 054
Fecha del Acto	19 de abril de 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	AMANDA VALDERRAMA ROJAS
Identificación	CC. No. 40.086.739
Expediente	SAN-00002-22

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Pliego de Cargos No. 054 de fecha 19 de abril de 2024 contra la señora **AMANDA VALDERRAMA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.086.739, como presunta infractora dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental, hechos ocurridos en el barrio Sucre del municipio de Pitalito Huila, contra la señora **AMANDA VALDERRAMA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.086.739.

Que mediante escrito con radicado No. 2024-S 9993 del 19 de abril de 2024, se envió a la señora **AMANDA VALDERRAMA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.086.739, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, dejando en constancia que el día 23 de abril de 2024 *"la señora ya no vive el sector"*.

Que a la fecha 24 de abril de 2024 la señora **AMANDA VALDERRAMA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.086.739, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, que este Despacho profirió por medio de la cual formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental SAN- 00002-23, por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que se advierte a la señora **AMANDA VALDERRAMA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 40.086.739 en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, por medio de la cual formula pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental por cometer

6



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

conducta constitutiva de infracción ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra AMANDA VALDERRAMA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No.40.086.739, en calidad de presunta infractora el siguiente cargo:

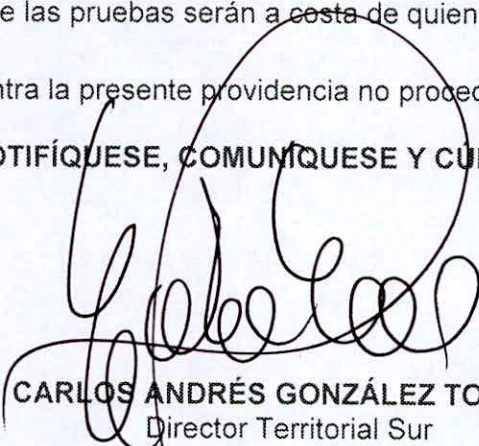
- *Realizar actividad de explotación de material foresta sin los respectivos permisos ambientales, actividad evidenciada cerca de las fuentes hídricas en el sector de Lara Bonilla y barrio Sucre sector Norte.*

ARTICULO SEGUNDO. – La presunta infractora podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a ~~costa~~ de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)” DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 054

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400077692
EXPEDIENTE N°: DEN- 01013 – SAN 00002-22.
PRESUNTO INFRACTOR: AMANDA VALDERRAMA con CC. No. 40.086.739

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 19 de abril de 2024.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra los señores AMANDA VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No.40.086.739, JUAN CARLOS LOPEZ y JOSE ARMANDO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía No.12.236.024 en su condición de presuntos infractores.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio a través del cual se hace entrega de material a disposición, emitido por La policía Nacional carabineros San Agustín, con Radicado CAM DTS No. 20203400077692 de fecha 22 de Mayo de 2020.
2. Auto de Visita No. 01013 -20, mediante el cual se ordena la práctica de visita ocular
3. Concepto Técnico No. 1013 del 02 de junio de 2020
4. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0126892
5. Acta de Ingreso material forestal decomisado Almacén.
6. Auto de Inicio No. 026 de fecha 23 de febrero de 2024.
7. Certificado de publicación de página Web del auto de Inicio.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes,

2. HECHOS

"(...) Mediante llamada telefónica informan a la contratista CAM, sobre una la afectación ambiental que se está realizando la señora Amanda Valderrama, sobre la zona de protección de la quebrada Calamo en el barrio Sucre, sector Norte del municipio de Pitalito. Se le informa al coordinador de la RECAM, quien autoriza coordinar la atención con policía ambiental del municipio de Pitalito, a través de llamada telefónica se le solicita al intendente Saúl Alberto Osorio, jefe de grupo de protección ambiental quien manifiesta tener la disponibilidad para dar el apoyo para el día 21 de mayo de 2020.

*Mediante denuncia 01013-20 con radicado 20203400077692 del 22 de mayo de 2020, el intendente, Saúl Alberto Osorio Martínez, jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEUIL radica informe donde argumenta los resultados del operativo del 21 de mayo donde se logra la incautación de 130 tarros de guadua (*Guadua angustifolia Kunth*), la cual es dejada a disposición de la autoridad ambiental.*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Con Auto de Visita No. 01013, el día 28 de mayo se realiza la visita de inspección ocular al sitio donde se presentaron los hechos se ingresa por la calle diagonal a la entrada del barrio Lara Bonilla, pasando el puente, enseguida del vivero eterna primavera, en el barrio Sucre sector Norte, en el municipio de Pitalito.

Se ubica el área donde se presentó la afectación en el punto de Coordenadas Planas Magna Sirgas X: 782226.186 Y: 697672.558, Coordenadas geográficas N: 01°51'39.8" W: 076°02'04.0", altura 1266, Se observa un guadual el cual hace parte de la zona de protección de la quebrada Calamo en el cual se evidencia una gran afectación. Se evidencian tocones de guadua con cortes viejos y recientes, también guaduas sobre el suelo y sobre la fuente hídrica.

Se consulta a los profesionales de la corporación ambiental CAM encargados de los tramites de permisos de aprovechamiento y manifiestan que no se ha tramitado permiso de aprovechamiento forestal en este sector.

Según información obtenida en el sector las personas que realizan el aprovechamiento utilizan serrucho para cortar las guaduas, las cuales las disponen en tarros de 2.50 metros y cuando ya tienen lo de un viaje las recogen, en horas de la madrugada o en la noche, ingresan vehículos, los cuales salen cargadas con el material forestal, y que esta actividad la vienen realizando desde hace varios meses y en la semana sacan hasta dos viajes, señalan como los posibles infractores a la señora Amanda Valderrama y su esposo, se realiza la visita a la vivienda de la señora Amanda Valderrama, la cual limita con el predio afectado, se le informa sobre los motivos de la visita, la señora manifiesta que la persona que corto la guadua fue el señor Armando Figueroa, quien maneja una zorra y vive en el barrio Lara Bonilla.

De acuerdo a lo observado en el proceso se tiene:

- Corte de material forestal, el cual no cumple con aplicaciones técnicas que garanticen la sostenibilidad natural del guadual.
- se evidencian guaduas dobladas sobre la fuente hídrica.
- Se observó que se ha realizado el corte de guadual que quedan al borde de la fuente hídrica.
- se evidencian guaduas dobladas.
- El material de desecho aún se encuentra sobre la fuente hídrica, el cual no ha sido repicado para disponerlo en un punto de acopio para su reincorporación al suelo.
- La cantidad de productos aprendidos preventivamente el día 21 de mayo, es de 130 unidades, correspondiente a la especie guadua (*Guadua angustifolia*), en presentación tarros, con un largo de 2.50 metros, cada uno
- El volumen calculado corresponde a tres (3) metros cúbicos, la cual se encontraba dispuesta cerca al guadual, donde se observó la afectación por tala y que corresponde a la zona de protección de la quebrada Calamo
- Los tarros de guadua fueron dejados a disposición de la autoridad ambiental.
- El material se encuentra en buen estado.

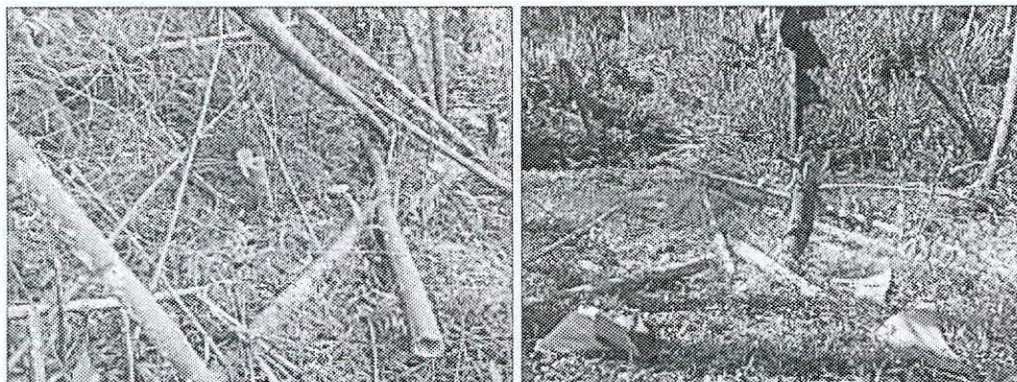
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor (\$)
Guadua angustifolia	2.5 metros	Tarros	130 unidades	3	250.000

Al presente informe se anexa:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora silvestre No. 0126892 de 22 de mayo de 2020.
- Acta de ingreso de material forestal almacén.
- Corregir los cortes de la guadua y hacer el manejo de los residuos teniendo en cuenta el plan de manejos ambiental entregado a la corporación. (Picado y disposición adecuada para su aprovechamiento).





Fotografía 1-6. Panorámica de la quebrada Calamo y la zona de protección intervenida mediante tala de guadua en el barrio Sucre, sector Norte, del municipio de Pitalito.



Fotografía 7 - 8. Características del área afectada mediante tala de guadua en el barrio Sucre, sector Norte.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los presuntos infractores se identifican como:

- Amanda Valderrama, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.086.739 de Paujil Caquetá, con domicilio en el barrio Sucre sector Norte, diagonal a la entrada barrio Lara Bonilla, margen derecha después del vivero eterna primavera.
- Juan Carlos López esposo de la señora Amanda Valderrama.
- José Armando Figueroa, según indicaciones dadas por habitantes del sector su domicilio es en el barrio Lara Bonilla, por la calle 26 se gira a mano izquierda antes de la panadería, se continuaderecho hasta los conjuntos residenciales, vive en la casa pequeña que es la última, donde mantiene un medio de transporte de tracción animal.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES AFECTADOS
---------	------------	-------------	------------------



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	FLORA	B. CONDICIONES BIOLÓGICAS B1. Flora.
--------------	---------------	-------	-----------------------------------------

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

En las últimas dos décadas, la guadua ha cobrado gran importancia debido al interés que ha despertado por su gran beneficio ambiental, económico y social, siendo una especie vegetal de gran desarrollo longitudinal y de múltiples usos: construcción de viviendas, barreras rompe vientos, postes, cercas, muebles y artesanías. Mediante la realización de este trabajo En el municipio de Pitalito uno de los principales servicios ambientales que brinda la guadua es la de protección de las fuentes hídricas, la cual se ve afectada por talas sin los permisos ambientales, esto debido a los asentamientos humanos cerca de las fuentes hídricas, quienes realizan el aprovechamiento forestal sin ningún tipo de manejo ambiental, como es el caso en el sector de Lara Bonilla, y el barrio Sucre sector Norte.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Quema en zona de protección da nacimiento de agua				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir cómo la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

Se evidencia la tala en un bosque de guadua sin manejo ambiental.

Flora: Eliminación a la cobertura vegetal que se encuentra en la zona de protección de las fuentes hídricas quebrada Calamo.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

La afectación sobre el guadual y la zona de protección de la quebrada Calamo, corresponde aproximadamente a ¼ de hectárea.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

El efecto generado por la actividad de tala, afectando la cobertura vegetal y forestal presente en zona de protección permanecerá hasta que se permita la recuperación natural y además de trabajos realizados por parte de los infractores para permitir la recuperación de la zona afectada.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

La reversibilidad se dará en cuanto se permita iniciar una recuperación natural del guadual y se desarrollen actividades encaminadas a recuperar la afectación de la zona de protección de la fuente hídrica.


e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Se hace necesario la implementación de medidas de gestión ambiental encaminadas al desarrollo de actividades para recuperación de la zona de protección de fuentes hídricas y especies en el predio intervenido mediante actividades antrópicas.

Se hace necesario la implementación de medidas de gestión ambiental encaminadas al desarrollo de actividades para recuperación de la zona de protección de fuentes hídricas mediante actividades antrópicas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tala de guadua sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

- C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La intensidad se da mientras no se dé cumplimiento a la normatividad ambiental.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

- Según la guadua decomisada y la afectación causada, la extensión es inferior a una hectárea.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

- La persistencia puede darse en un periodo de 3 años.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

- La reversibilidad puede darse en un tiempo inferior a 3 años, si se da cumplimiento a la normatividad ambiental

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede darse en un tiempo inferior a 2 años si se cumplimiento a la normatividad ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como moderada.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** **NO**

La oficina jurídica determinara mediante el presente concepto la necesidad de imponer la medida preventiva.

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar aprensión preventiva del material forestal el cual corresponde a 3 metros cúbicos, en presentación tarros de la especie *Guadua angustifolia*
- Aislamiento con cerca del área intervenida para permitir su restauración natural.
- Suspender inmediatamente cualquier actividad antrópica en la zona de protección de la fuente hídrica, quebrada Calamo.
- Corregir los cortes de la guadua y hacer el manejo de los residuos (Picado y disposición adecuada).

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que la oficina jurídica disponga."

Que conforme a lo anterior mediante resolución No. 967 del 09 de junio de 2020, este despacho impuso medida preventiva consistente en:

"ARTICULO PRIMERO: Imponer a Amanda Valderrama, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.086.739 de Paujil Caquetá, Juan Carlos López y José Armando Figueroa



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

en calidad de presuntos infractores, una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de:

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor (\$)
Guadua angustifolia	2.5 metros	Tarros	130 unidades	3	250.000

La medida preventiva relacionada fue debidamente comunicada a los señores presuntos infractores.

3. INDAGACION

Con fundamento en la información reseñada, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra AMANDA VALDERRAMA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No.40.086.739, motivo por el cual se procedió a emitir Auto de inicio de proceso sancionatorio No. 026 del 23 de febrero de 2024 el cual fue publicado la notificación por aviso en la página Web.

4 PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:


- 1.Oficio a través del cual se hace entrega de material a disposición, emitido por La policía Nacional carabineros San Agustín, con Radicado CAM DTS No. 20203400077692 de fecha 22 de Mayo de 2020.
- 2.Concepto Técnico No. 1013 del 02 de junio de 2020
- 3.Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0126892
- 4.Acta de Ingreso material forestal decomisado Almacén.

5.NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Transgrede el artículo 79 de la Constitución Política, el cual contiene el derecho a gozar de un ambiente sano que supone su disfrute, pero a su vez el deber de cuidarlo, en atención a que su contaminación o la mala administración de los recursos naturales haría imposible el ejercicio de cualquier otro derecho, inclusive el de la vida.

La CN incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: " la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica "; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: " Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Así mismo, las conductas vulneran lo establecido en la **Ley 23 de 1973** cuyo artículo 2 expresa que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Lo estipulado en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. Además, su artículo 43 preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

Que el **artículo 2.2.1.1.7.8** dispone que: *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que AMANDA VALDERRAMA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No.40.086.739, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- *Realizar actividad de explotación de material foresta sin los respectivos permisos ambientales, actividad evidenciada cerca de las fuentes hídricas en el sector de Lara Bonilla y barrio Sucre sector Norte.*



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por los presuntos infractores, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra AMANDA VALDERRAMA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No.40.086.739, en calidad de presunta infractora el siguiente cargo:

- Realizar actividad de explotación de material foresta sin los respectivos permisos ambientales, actividad evidenciada cerca de las fuentes hídricas en el sector de Lara Bonilla y barrio Sucre sector Norte.

ARTICULO SEGUNDO. – La presunta infractora podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.



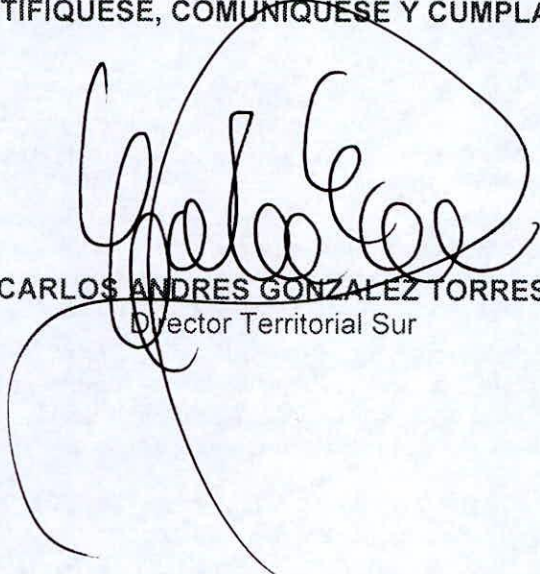
AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad: 20203400077692
DEN: 01013-20 -- SAN 00002-22
Proyectó: DUJ